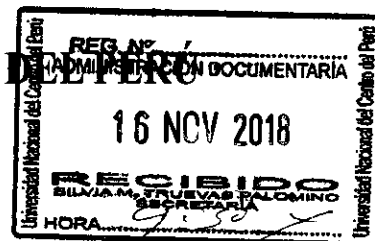




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4610-CU-2018

Huancayo, 12 NOV. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 33618 del 13 de setiembre 2018, a través del cual Luz Matilde Buendía Sotelo, Cesante Docente, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00130-2018-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 00130-2018-R-UNCP presentado el 17 de mayo 2018, el Rector informa que SERVIR a través del Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC se ha pronunciado por la improcedencia del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, concluyendo que solo es posible reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, hasta antes del 09 de julio 2014, fecha en que fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley Universitario N° 30220; y conforme al Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al procesado; siendo improcedente el pago solicitado

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00130-2018-R-UNCP que le causa agravio de naturaleza económica, moral y psicológica, al declarar improcedente el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre;

Que, a través del Informe Legal N° 778-2018-OGAJ/UNCP del 05 de octubre 2018, el Asesor Jurídico, indica que la recurrente interpone su recurso sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. La impugnación carece de sustento legal, por cuanto la carta impugnada fue emitida en estricta observancia del Principio de legalidad previsto en la Ley N°27444, en consecuencia, al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar infundado el recurso interpuesto por la recurrente; debiéndose elevar los actuados a Consejo Universitario para su pronunciamiento, por ser de su competencia, sugiriendo tener en consideración los lineamientos del presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de octubre 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación a la Carta N° 00130-2018-R-UNCP, interpuesto por **Luz Matilde Buendía Sotelo**, Cesante Docente, por carecer de fundamento de derecho.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL

Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR